RESOLUCIÓN 604.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA *(Glycine max* (L.) *Merril),* **"5506 B"".**

Asunción, 12 de julio de 2016.-

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 225 del 28 de junio de 2016 del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por el que se eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja *(Glycine max* (L.) *Merril),* **"5506 B",** solicitada por la firma BAYER S.A., a través de su representante legal, la Ing. Agr. Elena Ayala, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen N° 24/16 CC del 15 de junio de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedad de soja, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11°, 12° y 20° de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de soja **"5506 B" (con el evento 40 – 3 – 2),** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

"Artículo 11°.- Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".

"Artículo 12°.- Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos:

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA *(Glycine max* (L.) *Merril),* **"5506 B"".**

a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida;
b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa;
c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".
"Artículo 20°.- No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7°, expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42°, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia N° 953/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General con el parecer favorable el Dictamen N° 777/16, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción de la variedad de soja **"5506 B",** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN 604.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA *(Glycine max* (L.) *Merril),* **"5506 B"".**

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, la inscripción de la variedad de soja *(Glycine max* (L.) *Merril),* **"5506 B" (con el evento 40 – 3 – 2),** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la firma BAYER S.A., a través de su representante legal, la Ing. Agr. Elena Ayala.

Artículo 2°.- OTORGAR, el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) *Merril),* **"5506 B" (con el evento 40 – 3 – 2),** a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ar
ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General